



Presidencia

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

P R E S E N T E S

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la celebración de un convenio de colaboración, con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), con el objeto de establecer las bases y criterios generales sobre acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

1

Por lo que, para poder ofrecer un mayor conocimiento respecto de la presente, a continuación me permito hacer referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acuerdo 153/2019 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Junio de 2019, autorizó la celebración de un convenio con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por sus siglas IJA, con el objeto de difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos y controversias.

II.- En cumplimiento de lo anterior, fue suscrito el correspondiente convenio de colaboración entre autoridades del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, estableciendo en su contenido obligaciones conjuntas para las partes, como lo es la promoción de espacios públicos para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa; la promoción de la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros, de conformidad a la legislación que rige al instituto,

entre otros. Obligándose el Ayuntamiento a contar con un centro público de mediación municipal.

Una vez que se ha hecho referencia de lo anterior, me permito compartir las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que tiene como atribuciones entre otras, la de desarrollar y promover un red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado.

Que a través del establecimiento de un centro público de mediación en nuestro municipio se promoverá el ejercicio del derecho humano consagrado por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que es el acceso a la justicia, ello a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, que permite empoderar a las y los ciudadanos en la toma de decisiones y resoluciones de las situaciones y conflictos que se les presenten, dando seguridad y certeza jurídica a los acuerdos, que en conjunto construyen en beneficio a sus necesidades personales y de la comunidad, sin la intervención de autoridades jurisdiccionales, favoreciendo el acceso a un justicia pronta, expedita y gratuita, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social desde adentro, es decir, entre los individuos y con su comunidad, por lo que sólo con el apoyo de personal capacitado en este tipo de procedimientos se podrá coadyuvar a proveer la comunicación asertiva entre las partes, fortaleciendo el estado de derecho y promoviendo la cultura de paz entre los individuos.

Que como parte de los compromisos medulares a los que estaría sometiendo el municipio de aprobarse la celebración del convenio que se propone, sería **la instalación de un centro público de mediación municipal en alguna de las instalaciones que albergan las dependencias y oficinas del municipio, atendido por servidores públicos municipales que ya estén integrados en la plantilla de personal del Ayuntamiento, siendo capacitados y acreditados como mediadores, conciliadores y árbitros por el Instituto de Justicia Alternativa** del Estado de Jalisco de manera gratuita. Por lo que no se estarían erogando

2



recursos extraordinarios en cuanto a personal, ni gastos de oficina para la consecución de sus fines.

Como consecuencia de la celebración de este convenio, se pretende la instalación de un centro público de resolución de conflictos en las instalaciones de la Procuraduría Social del Municipio, esto en virtud de la naturaleza de las funciones y actividades que ya realiza la dependencia, como lo es la mediación y conciliación de conflictos entre los ciudadanos, siendo necesaria la capacitación de su personal a fin de que cuenten con la acreditación como mediadores, conciliadores y árbitros en la resolución de conflictos, que como se ha señalado, la capacitación la estaría realizando el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de manera gratuita.

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la celebración de un convenio de colaboración, con el Instituto de Justicia Alternativa del

Estado de Jalisco (IJA), en los términos que se propone, con una vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el término de la administración estatal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza y faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban el instrumento legal que formalice lo aprobado en el punto inmediato anterior.

A T E N T A M E N T E

“2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO”

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2021



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

4

C.c.p. Archivo.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C, L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR Y LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “EL H. AYUNTAMIENTO”, a través de sus representantes que:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, constituye un municipio libre y como tal, un nivel de gobierno y base de la organización política y administrativa

y de la división territorial del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Sus representantes, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 38 fracción II y V, 47 fracción I, II y XIV, 52 fracción II y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia número 123, Colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco, código postal 48300.

4.- Son fines de esta Dependencia las establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política Federal, además de conducir su actividad de forma programada y encaminada al logro de los objetivos y prioridades relativas a asegurar las condiciones necesarias para mantener el orden público, la prestación de los servicios públicos municipales y aquellas actividades que redunden en beneficio de la población, en la forma que las Leyes y Reglamentos de la materia lo dispongan acorde a lo previsto por el artículo 37 fracción V, IX y XXI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

III. Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**" a través de sus representantes que:

1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con el que cada una de ellas se ostenta y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades.

2.- Comparecen a la firma del presente convenio libres, espontáneamente y conscientes de sus efectos, habiendo ausencia de todo vicio del consentimiento, como lo es dolo, error, culpa, mala fe o violencia, por lo que reconoce de forma seria todo su contenido.

3.- Como consta en **Oficio/-----** de fecha _____ designó ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a la _____ como su Directora o Titular del Centro Público Municipal de Mediación de _____, Jalisco, con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidos y modificados en forma alguna. En esta cláusula sólo es cuando ya se designó a la persona que será la titular del centro público de mediación.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

El H. Ayuntamiento facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, las instalaciones físicas que ocupa la Procuraduría Social, ubicada en el segundo piso de la Unidad Municipal Administrativa (UMA) con domicilio en Av. Mezquital número 604, Colonia Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, El H. Ayuntamiento otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos, se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General de Colaboración.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte

con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por el ayuntamiento y concluirá hasta el término de la administración estatal. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ de 2021.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
SALAZAR.
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
SECRETARIO GENERAL.**

“EL IJA”

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL**

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ.
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGO DE HONOR:

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL _____ JALISCO

TESTIGOS:

C.
AUXILIAR JURÍDICO DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIR. DE ACREDITACIÓN
CERTIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN.

----- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN,**
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO y por otra parte **EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**
PUERTO VALLARTA, JALISCO. -----



CENTROS DE MEDIACION PUBLICA (ARTICULO 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO)

Mediante el establecimiento de la red de Centros Públicos en los Municipios, se promueve el ejercicio de un derecho humano establecido en favor de las y los ciudadanos a partir de la reforma constitucional del 2008, particularmente en su artículo 17 en materia de acceso a la justicia mediante el establecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, que permita empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones y resoluciones de las situaciones y conflictos que se les presenten, dando seguridad y certeza jurídica a los acuerdos que en conjunto construyen en beneficio a sus necesidades personales y de la comunidad, sin la intervención de autoridades jurisdiccionales, favoreciendo el acceso a una justicia pronta expedita y gratuita que permita la reconstrucción del tejido social desde adentro entre los individuos y con su comunidad, y solo con el apoyo en este procedimiento del personal capacitado y adiestrado y que es parte de su comunidad (los funcionarios públicos asignados para la capacitación para ser prestadores de servicios de medicación, conciliación) cuya función será favorecer la comunicación asertiva entre las partes.

Fortaleciéndose el estado de derecho y promoviendo el establecimiento de la cultura de la paz entre los ciudadanos, haciéndolos protagonistas en la construcción de la paz

Por lo cual como tarea primordial en la promoción y fortalecimiento del acceso a la justicia desde el ciudadano y para el ciudadano, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, gestiona la construcción de la red de centros de mediación pública en los municipios que integra el estado que fortalezca el estado de derecho, promueva la cultura de paz y de certeza jurídica y paz entre los ciudadanos.

El Instituto de Justicia Alternativa mediante el establecimiento de este lazo de colaboración y coordinación interinstitucional en estos momentos por la grave situación que a traviesa en el estado en todo sus municipios por la contingencia de la pandemia lo cual ha generado una grave crisis económica que repercute en la tranquilidad de los ciudadanos y familiar de los municipios en nuestro estado y en la necesidad apremiante que habrá de resolver las situaciones difíciles que se pudieron haber generado, e ir planificando las necesidades de cada municipio para hacer posible la implementación de sus centros de mediación públicos que ofrezcan a los ciudadanos el espacio para ejercer el derecho al acceso a la justicia como un derecho esencial dentro de su canasta básica de necesidades.

Siendo a través de las sedes de sedes regionales que la dirección de método del ija, se pone a sus órdenes para en coordinación y colaboración interinstitucional se les acompañe a los municipios en la formación y establecimiento de los centros de mediación pública municipal.

Contacto del enlace, Lic. Renata Viridiana Picazo Ortiz, coordinador de sede regional con base en el municipio de Puerto Vallarta, número telefónico, 322 135 94 37, número telefónico de oficina 322 22 438 43 y correo electrónico renata.picazo@ija.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CODIGO DE ETICA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

REGLAMENTO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y VALIDACION.

REGLAMENTO DE ACREDITACION, CERTIFICACION Y EVALUACION.

El objeto de la ley de justicia alternativa es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Servicios de Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

Los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por ésta Ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto.

Las personas jurídicas (PUBLICAS O PRIVADAS) que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos para el ejercicio de sus funciones deberán contar con la ACREDITACION expedida por el Instituto.

Los mediadores, conciliadores y árbitros que operen en las instituciones que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos deberán ser CERTIFICADOS por el Instituto. deberán refrendar la certificación cada dos años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley y el reglamento.

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

Todas las personas acreditadas como centros de resolución de conflictos, a través de los medios alternos, invariablemente deberán dar cuenta al Instituto de los convenios que realicen para su sanción y registro.

Artículo 16.- Los prestadores del servicio deberán certificarse ante el Instituto, cubriendo los requisitos siguientes:

IV. Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia; CONTANDO CON EL APOYO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

V. Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley;

VI. Contar con título profesional, cuando el prestador no sea profesional del Derecho deberá asesorarse de un abogado en la implementación de los convenios que deban suscribirse; y

VII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Los centros públicos (SISTEMAS DIF MUNICIPALES) deberán acreditarse ante el Instituto, cumpliendo los requisitos siguientes:

II. Contar con prestadores debidamente certificados;

IV. Contar con instalaciones adecuadas para las sesiones y demás actividades, y

Los centros públicos distintos al Instituto para obtener la acreditación a que se refiere el presente artículo deberán cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV.

Artículo 21.- Son responsabilidad de los Centros, las siguientes:

I. Cumplir y hacer que las personas que prestan servicios de métodos alternos dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta Ley;

II. Rendir al Instituto los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se les requieran; y



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

III. Permitir las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, POR EL CUAL COMPARECEN SUS REPRESENTANTES LEGALES EL ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO** a través de sus representantes que:

1.1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 48 fracción VI, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; quienes tienen facultad para celebrar el presente convenio.

1.4.- Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Independencia número 123, colonia Centro, código postal 48300, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



2.- Señala **EL INSTITUTO** a través de sus representantes que:

2.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante "la Ley".

2.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

2.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

2.4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 de "la Ley", ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.

2.5.- Designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente convenio al jefe de organización, medios y proyectos del Instituto.

2.6.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.- Establecen **LAS PARTES** a través de sus representantes que:

3.1.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la colaboración entre “**LAS PARTES**” con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción, difusión, acreditación y certificación de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en lo que a cada parte le corresponde, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución y así contribuir a la cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

LAS PARTES acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Proponer anualmente planes y programas de trabajo;
- b) El Ayuntamiento promoverá espacios públicos para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa, lo que incluye la asignación de un espacio destinado para la sede regional del Instituto;
- c) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Promover la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros; de conformidad a la legislación que rige al instituto;
- e) El Ayuntamiento acreditará ante el Instituto un centro público de mediación municipal;
- f) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a las actividades que se convenian;
- g) El Instituto capacitará a las y los servidores públicos del municipio, que sean necesarios para instrumentar el centro de mediación municipal antes referido;



- h) El Ayuntamiento realizará y formulará la actualización y estadística correspondiente;
- i) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;
- j) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa.

CUARTA.- DIFUSIÓN.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

QUINTA.- ÓRGANO CONSULTIVO.

EL MUNICIPIO se desempeñará como órgano de consulta para **EL INSTITUTO**.

SEXTA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **EL MUNICIPIO**, ni con **EL INSTITUTO**.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, y con apego a la ley de transparencia y acceso a la o la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, así como la legislación aplicable a protección de datos personales.



NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los asuntos del orden penal;
- g) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- h) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- J) El acuerdo voluntario entre los participantes;
- k) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

LAS PARTES convienen que la vigencia del presente convenio será durante el periodo de la presente administración iniciando a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de **LAS PARTES** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** o por el desinterés de alguna de ellas se someterán a amigable composición.



DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido al caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada parte en lo que le corresponda y de conformidad a su factibilidad presupuestal.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, **LAS PARTES** acuerdan que **EL MUNICIPIO** gestionará en forma separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

LAS PARTES convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLES.

Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por parte de **EL INSTITUTO** el jefe de organización, medios y proyectos del Instituto de Justicia Alternativa y por **EL MUNICIPIO** las personas



designadas en el preámbulo del presente convenio; quienes podrán ser notificados en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **LAS PARTES** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias o en su defecto ante las instituciones o personas que **LAS PARTES** designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **LAS PARTES** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGALIDAD.

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y el Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la normatividad del **Municipio de Puerto Vallarta, JALISCO**, y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

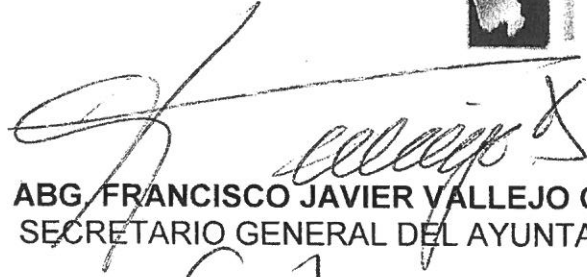
LAS PARTES manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, quedando uno en poder de **EL INSTITUTO** y otro en poder de **EL MUNICIPIO** ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 28 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

POR EL MUNICIPIO

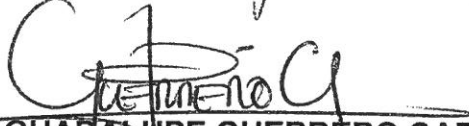
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL





ABG. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
TESTIGO

POR EL INSTITUTO:

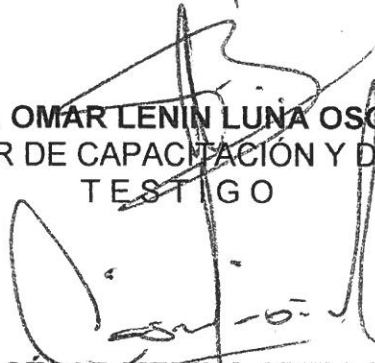


DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL



DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO

MTRO. OMAR LENIN LUNA OSORIO.
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
TESTIGO



LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
TESTIGO